



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, seis de marzo de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Diana Alejandra Arango Jaramillo
Demandado	Ministerio de Educación Nacional-FNPSM Departamento del Valle del Cauca
Radicado	76147-33-33-003-2022-00382-00
Asunto	Admite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Ministerio Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Valle del Cauca, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 14 de marzo 2022, el cual negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, establecida en establecida en la Ley 1071 de 2006 y la Ley 1955 de 2019.

A través de proveído del 26 de mayo de 2022¹, se inadmitió la demanda por carecer del requisito exigido en el artículo 162 numeral 7² de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Según constancia secretarial del 3 de marzo de 2023³, la parte demandante dentro del término concedido allegó escrito de subsanación de la demanda, con el cual se adjunta el escrito de demanda con el correo electrónico del Ministerio de Educación Nacional para notificaciones y poder conferido a la abogada Laura Pulido Salgado con el correo electrónico de la apoderada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
3. Notificar personalmente este auto a los representantes legales de las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159

¹ Expediente digital - documento 07.

² Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

³ Expediente digital - documento 11.

inciso 2 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico (artículos 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador 211 Judicial I Para Asuntos Administrativos, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA).
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
6. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, las partes accionadas, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegarán todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dio origen al acto administrativo enjuiciado.
 - El **Ministerio de Educación Nacional** deberá allegar: i) certificación donde conste el valor, entidad bancaria en la cual fueron puestas a disposición y fecha de pago de las cesantías a la demandante por parte del FOMAG.
7. Ordénese por Secretaría remitir copia electrónica del auto admisorio junto con la demanda y sus anexos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
8. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.
9. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.959.926 de Armenia (Q) y portadora de la tarjeta profesional número 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179220339f9b1ffe63629efda4ac038f849cca7e1578bb5034999fc8d9869cae**

Documento generado en 06/03/2023 12:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>